

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00313-00.

Teniendo en cuenta que la sentencia C-420/20 emitida por la Corte Constitucional condicionó el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al entendido de que *“...el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*; se requiere a los interesados para que aporten soporte del acceso de la demandada al mensaje y así poder tenerla como notificada por medio del correo electrónico informado. Para el efecto se puede arrimar el acuse de recibido, o el comprobante de entrega efectiva que el servidor de correo electrónico arroja, también respuesta de la demandada al correo del demandante o su apoderado, comunicación vía mensaje de datos (Whatsapp por ejemplo) donde se evidencie que la demandada conoce de la notificación, etc.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51eba18b87cbf91ba5aa9f9a7de1133b04f6bbfe2aa8ba491e78e23804443bd**

Documento generado en 03/11/2021 01:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>